Puerto Madryn, de Febrero de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"V., G. H. c/ E., E. y otra s/ Daños y perjuicios" Expte. 217/2016** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 231/2014) por haber interpuesto, a fs. 340 los Ab. V. A. F. y S. L. F., recurso de apelación contra los honorarios que les fueran regulados en la Sentencia Denifitiva registrada bajo Nº 42/16, por considerar los mismos bajos.

I. La Sra. Jueza de grado regula los honorarios profesionales de los letrados V. A. F. y S. L. F. en conjunto y proporción de ley, por la labor desarrollada en la presente causa en el 11,2 % de la suma que se determine en definitiva, si resultaren superiores a los mínimos legales.

Contra dicha resolución se alzan los letrados interponiendo recurso de apelación a fs. 340. En la misma explican los motivos por los cuales consideran que los emolumentos fijados resultan exiguos.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales -vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte

Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

La Sra. Jueza de grado, al evaluar la tarea profesional y dentro del razonable margen de discrecionalidad que se le admite, estableció los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa.

El artículo 6 dispone expresamente que los honorarios de los abogados, por su actividad durante la tramitación del asunto o proceso en primera instancia, cuando se tratare de sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, serán fijados entre el 11% y el 20% del monto del proceso. Por su parte, establece que los honorarios de la parte vencida serán fijados entre el 7 y el 17% del monto del proceso.

Por tal motivo, reexaminada la labor profesional cumplida, realizados los cálculos matemáticos, y dentro del marco de flexibilidad que otorga la norma para la cuantificación de los estipendios profesionales, no advierten razones para apartarse de la regulación de honorarios dispuesta por la jueza de grado, por lo que se deben confirmar los mismos.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la regulación de honorarios de los letrados V. F. y S. L. F., practicada en la Sentencia Definitiva registrada bajo nº 42/16, en todo cuanto ha sido materia de agravios.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por encontrarse una vocalia vacante y haber alcanzado mayoría (art. 7 y 8 Ley V N° 17).

Registrada bajo N º /2017 SIC.